



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

San Borja, 24 de marzo de 2023

OFICIO N° 0468-2023-MINEM/DGAEE

Señor

Deyvis Christian Huamán Mendoza

Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

Asunto : Solicitud de opinión técnica sobre el Plan Ambiental Detallado de la “Línea de Transmisión 60 kV Marcona- Bella Unión y Sub Estación Bella Unión”, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Referencia : Registro N° 3439707¹

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. presentó a esta Dirección General el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la “Línea de Transmisión 60 kV Marcona- Bella Unión y Sub Estación Bella Unión”, para su correspondiente evaluación.

Al respecto, se remite a su despacho el enlace virtual (https://drive.google.com/drive/folders/1REzH4QtEGKrLJCucegoWJyLPr5L0-qpX?usp=share_link) del presente PAD de la “Línea de Transmisión 60 kV Marcona- Bella Unión y Sub Estación Bella Unión”, a fin de que nos brinde la opinión técnica correspondiente dentro del plazo establecido, de conformidad con el numeral 48.4 del artículo 48² y el numeral 26.4 del artículo 26³ del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Para cualquier coordinación, sírvase contactar con el Ing. José Iván Wasiw Buendía, al correo electrónico JWASIW@minem.gob.pe.

Atentamente,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

REOP/jwb

¹ La información remitida por su representada debe ser ingresada como adjunto al Registro N° 3439707, que dio inicio al presente procedimiento administrativo.

² **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas**

«Artículo 48.- Evaluación del Plan Ambiental Detallado (...)

48.4 Si como resultado de la evaluación del PAD se requiere la opinión técnica de otras entidades, la DGAEE del MINEM solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. (...)»

³ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas**

«Artículo 26.- Entidades opinantes (...)

26.4 Las opiniones técnicas vinculantes o no vinculantes deben emitirse dentro del plazo establecido en la normativa vigente, bajo responsabilidad.»